



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de JUAN CARLOS HOME NARANJO c. c. No.7694294 contra DIANA KATERINE ROMERO GARCÍA c. c. No.65708499 Rad. 41001-41-89-004-2019-00144-00

Se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso

Ciertamente, conforme a la liquidación del crédito modificada el 20 de noviembre de 2020 se tiene cancelada la obligación (capital \$200.000,00, intereses \$184.564,00 y costas \$129.500,00) para un total del crédito a pagar \$514.064,00); a la parte actora se le cancelan los depósitos judiciales números 439050000964703 por \$79.331,00, 439050000969116 por \$79.291,00, 439050000972641 por \$79.291,00, 439050000976472 por \$79.291,00, 439050000979401 por \$79.291,00, 439050000983248 por \$79.291,00 y la suma de \$38.278,00 por consiguiente:

FRACCIONAR el título de depósito judicial número 439050000987696 \$72.011,00 pesos así: Por el valor de \$38.278,00 pesos, para cancelarlos a la parte demandante y por valor de \$33.733 pesos, para devolverlos a la demandada, una vez puesto a nuestra disposición se procederá de conformidad.

DEVOLVER a la demandada los depósitos judiciales números 439050000991271 por \$69.353,00, 439050000994714 por \$69.353,00, 439050000998268 por \$81.921,00, 439050001001565 por \$81.921,00, 439050001004154 por \$81.921,00, 439050001006622 por \$81.921,00, 439050001010114 por \$94.683,00 y la suma de \$33.733 pesos correspondiente al fraccionamiento

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por JUAN CARLOS HOME NARANJO contra DIANA KATERINE ROMERO GARCÍA, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°.- FRACCIONAR el título de depósito judicial número 439050000987696 \$72.011,00 pesos así: Por el valor de \$38.278,00 pesos, para cancelarlos a la parte demandante y por valor de \$33.733 pesos, para devolverlos a la demandada, una vez puesto a nuestra disposición se procederá de conformidad.

3°.- PAGAR a la parte actora 439050000964703 por \$79.331,00, 439050000969116 por \$79.291,00, 439050000972641 por \$79.291,00,



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

439050000976472 por \$79.291,00, 439050000979401 por \$79.291,00,
439050000983248 por \$79.291,00 y la suma de \$38.278,00
correspondiente al fraccionamiento

4°.- DEVOLVER a la demandada los depósitos judiciales
números 439050000991271 por \$69.353,00, 439050000994714 por
\$69.353,00, 439050000998268 por \$81.921,00, 439050001001565 por
\$81.921,00, 439050001004154 por \$81.921,00, 439050001006622 por
\$81.921,00, 439050001010114 por \$94.683,00, 439050001012194 por
\$81.921,00, 439050001015015 por \$81.921,00, 439050001018357 por
\$81.921,00, 439050001020155 por \$81.921,00, 439050001023882 por
\$74.241,00 y la suma de \$33.733 pesos correspondiente al
fraccionamiento

5°.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente,
dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

6°.-Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf